

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA****AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA****RESOLUCIÓN VEH/2210/2018, de 28 de septiembre, por la que se regula la práctica de las notificaciones electrónicas en el ámbito de la Agencia Tributaria de Cataluña.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 14 el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas y establece los sujetos que en todos los casos están obligados a relacionarse por medios electrónicos.

Con respecto a la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, el artículo 43 de dicha Ley dispone que ésta se podrá efectuar compareciendo en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica única habilitada, o mediante ambos sistemas, según disponga cada administración u organismo.

Igualmente, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, prevé que las administraciones públicas catalanas deben utilizar preferentemente los medios electrónicos en sus comunicaciones, y siempre que el interesado lo solicite.

La Agencia Tributaria de Cataluña quiere profundizar en el desarrollo de la Administración electrónica, en cuyo ámbito destaca la reciente aprobación del Acuerdo GOV/14/2017, de 21 de febrero, por el cual se crea la sede electrónica derivada de la Agencia Tributaria de Cataluña, y la Orden VEH/85/2017, de 11 de mayo, por la cual se establece la obligación del uso de los medios electrónicos en las presentaciones y pago de varias autoliquidaciones para determinados obligados tributarios.

Es por ello que resuelvo:

Primero. Objeto

Esta resolución tiene por objeto determinar el sistema por el cual la Agencia Tributaria de Cataluña lleva a cabo las notificaciones electrónicas en el ejercicio de sus competencias, a partir del 2 de octubre de 2018.

Segundo. Sistema de notificación por medios electrónicos

El sistema para la práctica de las notificaciones electrónicas en el ámbito de la Agencia Tributaria de Cataluña es la comparecencia de la persona interesada o de su representante en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en los términos que determina la Instrucción 4/2017, de la Secretaría de Administración y Función Pública de la Generalidad de Cataluña, por la cual se determinan los medios electrónicos para la práctica de las notificaciones electrónicas por los órganos de la Generalidad de Cataluña.

Tercero. Notificaciones electrónicas obligatorias

Los sujetos previstos en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones de actos administrativos que les dirija la Agencia Tributaria de Cataluña en sus actuaciones, en sus procedimientos tributarios y en la gestión recaudatoria de otros entes y administraciones públicas que tenga atribuida o encomendada mediante convenio o acuerdo.

Cuarto. Elección de los medios electrónicos y avisos de notificaciones

1. Las personas físicas que no estén obligadas a recibir las notificaciones de la Agencia Tributaria de Cataluña

CVE-DOGC-B-18271078-2018

por medios electrónicos podrán escoger en todo momento que las notificaciones les sean practicadas por medios electrónicos o no electrónicos. En los actos administrativos que se notifiquen por canal postal la Agencia incluirá información sobre la posibilidad de cambiar el canal de comunicación a canal electrónico. Esta elección afectará a todas las notificaciones que le tengan que ser practicadas por esta Agencia y podrá ser modificada en cualquier momento.

2. La Agencia Tributaria de Cataluña publicará en su sede electrónica el formulario normalizado para solicitar, cuando no sea obligatorio, que las notificaciones se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

3. Mediante este formulario, tanto las personas que resulten obligadas a recibir notificaciones electrónicas, como aquellas que lo hayan solicitado voluntariamente, podrán facilitar una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil al cual se enviará el aviso de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas que les practique la Agencia Tributaria de Cataluña, sin perjuicio que la falta de este aviso no impedirá la plena validez de la notificación.

Barcelona, 28 de septiembre de 2018

Eduard Vilà Marhuenda

Director

(18.271.078)